

PROCESO HIPOTECARIO DE ROSALBA BOTERO BOTERO VS YANET AYALA MEDINA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL - TOLIMA. RAD.2013-00068

LIQUIDACION ANTERIOR 25 DE OCTUBRE/2019

\$ 289.226.060,00

TRIMESTRES	DIAS	TASA INTERES	VALOR INTERESES	VALOR TOTAL
OCTUBRE 26 -31/2019	6	28,65%	\$ 439.300	
NOVIEMBRE- DICIEMBRE/19	61	28,46%	\$ 4.436.598	
ENE-FEB-MARZO/2020	91	28,39%	\$ 6.602.252	
ABRIL 1-30/2020	30	28,04%	\$ 2.149.733	
MAYO 1-27/2020	27	27,29%	\$ 1.883.010	
TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 15.510.893
TOTAL LIQUIDACION				\$ 304.736.953

MARCO FIDEL CASTRO ENCISO
ABOGADO TITULADO

EL ESPINAL - TOLIMA: Calle 10 No. 5-29 Oficina 207
CORREO ELECTRONICO: marcofidelcastroenciso@gmail.com MOVIL: 312-3738285

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA.

E. S. D.

Ref. Proceso Hipotecario.

Demandante: ROSALBA BOTERO BOTERO.

Demandada: YANET AYALA MEDINA.

Radicación N.2013-00068.

MARCO FIDEL CASTRO ENCISO, mayor de edad, vecino y residente del Espinal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.335.324 de Mariquita, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 48.089 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la señora ROSALBA BOTERO BOTERO dentro del Proceso señalado en la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación actualizada del Crédito así:

Saldo que viene de la liquidación del crédito liquidada al 25 de Octubre del año 2019..... \$289.226.060,00

Más: Intereses de Mora liquidados a la Tasa máxima legal de acuerdo a la Súper Financiera desde 26 de Octubre del año 2019 al 27 de Mayo/2020..... \$ 15.510.893,00

Total liquidación..... \$304.736.953,00

Se anexa un (1) folio con la liquidación de los intereses moratorios.

Fundamento esta petición en el artículo 446 del C.G.P. numeral cuarto.

Una vez aprobada la anterior liquidación actualizada del crédito y ejecutoriado dicho auto, solicito muy respetuosamente a este juzgado se ordene la entrega del producto del remate a la acreedora hipotecaria y demandante en este proceso señora ROSALBA BOTERO BOTERO, hasta la concurrencia de su crédito y las costas. Tenga en cuenta este despacho que el suscrito MARCO FIDEL CASTRO ENCISO, como apoderado de la señora ROSALBA BOTERO BOTERO, tengo facultad expresa de recibir.

Fundamento mi petición en el artículo 455 numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

MARCO FIDEL CASTRO ENCISO
C.C. N. 93.335.324 de Mariquita- Tolima.
T.P. N. 48.089 del C.S. de la Judicatura.

JUZGA

27 NOV 2020

620

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN N°73-001-31-03-006-2018-00068-00.-

Se procede a resolver las varias peticiones que reposan en el presente proceso, presentadas a continuación del auto que impartió aprobación a la diligencia de remate.

El apoderado de la parte actora ha presentado actualización de la liquidación, motivo por el cual se impone correr traslado de la misma a las demás partes interesadas, traslado que según lo dispone el inciso 2° del artículo 4469 del Código General del Proceso debe surtir en la forma indicada por el artículo 110 de la misma obra.

Sin embargo de ello, encuentra el Despacho que en razón a la Pandemia del Covid-19, no se está atendiendo al público de manera presencial, lo cual impide a las partes poder visualizar la mencionada liquidación.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de proteger los Derechos Constitucionales de defensa y al debido proceso de las partes que han comparecido como acreedores, el Despacho a efectos de continuar el trámite del proceso, correrá traslado de la mencionada liquidación por medio del presente auto, el cual brinda mayores garantías a las partes, al permitirle acceder al contenido de esta providencia y del respectivo escrito de reposición a través del Estado Electrónico subido a la página de la Rama Judicial, con el fin de que si lo consideran necesario, puedan pronunciarse al respecto.

En consecuencia, de la actualización del crédito que reposa a folios 590 y 591 del presente cuaderno, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) para los efectos legales correspondientes.

En cuanto a las solicitudes elevadas por el rematante en el escrito que reposa a folio 602, como quiera que ya se dispuso el pago de la suma cancelada por impuestos del bien rematado e igualmente se le entregó el oficio dirigido al secuestre para que realice la entrega, por sustracción de materia no se realiza nuevo pronunciamiento al respecto. De igual manera en lo relativo al oficio al secuestre, como el mismo ya fue entregado, de igual manera el Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento al respecto.

En lo relativo con la solicitud de oficiar contenida en el escrito presentado por el apoderado de la parte actora a folios 607 y 608, como quiera que a folio 613 presentó escrito desistiendo de dicha solicitud, el juzgado se abstiene de ordenar los oficios allí solicitados.

En cuanto a la solicitud obrante a folio 610 y 611, el Despacho aclara al apoderado que en ningún momento ha "persistido" en pagar las cuotas de administración con el producto del remate, por cuanto con posterioridad a la aprobación de la diligencia de remate no se ha solicitado nada al respecto.

Respecto de las solicitudes de entrega del producto del remate, una vez se reciba respuesta de la DIAN, se resolverá al respecto. Por Secretaría requiérase a la DIAN para que de contestación a nuestro oficio N° 2569 del 2 de septiembre de 2020. Oficiese.

En lo referente al escrito presentado por el rematante y obrante a folio 613, el Despacho pone en presente del memorialista que la expedición de fotocopias y oficios ordenados en el auto que aprobó el remate, así como la entrega de dineros, requería de la participación activa del mismo memorialista por cuanto debía cancelar las expensas necesarias para las fotocopias auténticas para el registro del remate e igualmente la manifestación expresa del mismo para reclamar los dineros ordenados reintegrar.

Adicional a lo anterior, como quiera que los términos en los Despachos Judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020 y seguidamente se ha restringido la atención al público en razón a la Pandemia del Covid-19, lo que aunado a la inactividad del rematante, conforme aparece en la constancia Secretarial que antecede, dificultó darle cumplimiento al auto que aprobó el remate, sin que por ello pueda aceptarse las afirmaciones realizada por el rematante en cuanto a la presunta vulneración de sus derechos constitucionales.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA